

Dirección General de Trabajo e Inmigración
Servicio de Relaciones Laborales
Avda. Cesar Auguste nº 14, 3ª Planta
Zaragoza - 50.004

EE/au

Depósito de Estatutos
R^o. Expte. 72/207

PALMIRA VICENTE SANZ, Jefa de Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo e Inmigración

C E R T I F I C A D O:

Primero.- Que el día veintiséis de abril de dos mil cuatro, tuvo entrada en las dependencias de esta Oficina de Depósito de Estatutos de Asociaciones Profesionales de esta Dirección General, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y el Real Decreto 873/1977, de 22 del mismo mes, la documentación correspondiente a la modificación y nuevos Estatutos de "LARES-ARAGÓN" ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES-SECTOR SOLIDARIO, estando registrada dicha Asociación en esta Oficina de Depósito de Estatutos con número de expediente 72/207. Las modificaciones fueron acordadas en Asamblea Extraordinaria de la Asociación del día 15 de marzo de 2004.

Segundo.- El anuncio del depósito del Acta de modificación y nuevos Estatutos fue publicado en el B.O.A. número 51 del día 5 de mayo de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Tercero.- Que dentro de los plazos previstos en el artº.4 del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, no se presentó alegación alguna por los posibles interesados, sin que tampoco resulte acreditado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977 de 1 de abril, el haberse instado de la autoridad Judicial la declaración de no ser conforme a derecho la modificación efectuada.

Y para que conste, a los efectos previstos en el art. 3 de la Ley 19/77, de 1 de abril, expido el presente Certificado en Zaragoza, a uno de junio de dos mil cuatro



Dirección General de Trabajo e Inmigración
Servicio de Relaciones Laborales
César Augusto, nº 14, 3º
50004.- ZARAGOZA

EE/ma
Rfº.: Depósito de Estatutos
Expte: 72/207

Adjunto le remito debidamente sellados Certificado de modificación y nuevos Estatutos de la Asociación "LARES-ARAGÓN" ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES – SECTOR SOLIDARIO

Zaragoza, 27 de abril de 2004
LA JEFA DE SECCIÓN DE RELACIONES LABORALES,

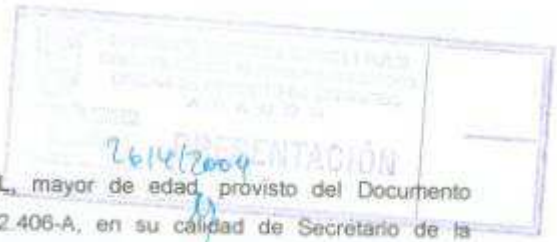


Fdo: Elena Escuder Salomón



"LARES-ARAGÓN" ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN
A LOS MAYORES – SECTOR SOLIDARIO
Pº Teruel 32-34, casa 1, bajos

50004 ZARAGOZA



DON JAVIER FIGUEROLA BURRIEL, mayor de edad, provisto del Documento Nacional de Identidad número 18.402.406-A, en su calidad de Secretario de la ASOCIACION ARAGONESA DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS SECTOR NO LUCRATIVO-RENOAR, con CIF número G-50.687.862, y domicilio en Zaragoza, Paseo de Teruel, nº 32-34, casa 1, bajos. CERTIFICO:

Que en sesión mantenida en Asamblea extraordinaria de la ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS SECTOR NO LUCRATIVO RENOAR en los locales de dicha Asociación, el día 12 de marzo de 2.004 a las 11:00 horas, de los 30 centros afiliados, se encuentran presentes y debidamente representados, un total de 19, aprobando por unanimidad de los presentes, en representación de los centros residenciales que se adjuntan en la lista que acompaña a este certificado, los siguientes acuerdos:

1. Modificación de la denominación de la ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS SECTOR NO LUCRATIVO RENOAR, por "LARES ARAGÓN" ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES -SECTOR SOLIDARIO.
2. Modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS SECTOR NO LUCRATIVO RENOAR, en el sentido dispuesto en los Estatutos que se acompañan, y que afecta a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, Disposición Adicional y Disposición Final.

Y para que así conste a los efectos oportunos, suscribo el presente, en Zaragoza, a 15 de marzo de 2.004.


 Javier Figuerola Burriel
 SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN
 D.N.I. 18.402.406-A


 Vº Bº María Jesús Extremiana Alonso
 PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
 D.N.I. 16.485.798-L

Nº	EMPRESA
1	RESIDENCIA SAN JOSE Avda. San José, nº 22. Zaragoza
2	RESIDENCIA NTRA. SRA. DEL PILAR Barrio Santa Isabel, nº 230. Zaragoza
3	RESIDENCIA NTRA. SRA. DEL PORTILLO La Salina, nº 5, 1º A-B. Zaragoza
4	RESIDENCIA MADRE DE DIOS DE BEGOÑA Borja, nº 31. Zaragoza
5	CENTRO SOCIAL VIRGEN DEL PILAR Predicadores, nº 115. Zaragoza
6	RESIDENCIA NTRA. SRA. DE LOS ANGELES Ntra. Sra. De los Angeles, s/n. Zaragoza
7	RESIDENCIA VIRGEN DEL PILAR Santa Catalina, nº 50.001. Zaragoza
8	RESIDENCIA SANTA TERESA Avda. Juan Carlos I. Zaragoza
9	PATRONATO GOYA Torrecascante, s/n. Gamapinillos (Zaragoza)
10	RESIDENCIA SAN EUGENIO San Eugenio, nº 2. Zaragoza
11	RESIDENCIA NUESTRA SENORA DE LA PIEDAD Ctra. Borja-Rueda, s/n. Anzón (Zaragoza)
12	RESIDENCIA VILLA DE EJEÁ Joaquín Costa, nº 35. Ejea de los Caballeros (Zaragoza)
13	FUNDACIÓN PABLO HERRAEZ Y ESPOSA Diputación, nº 7. Novillas (Zaragoza)
14	RESIDENCIA SAN VICENTE DE PAUL San Vicente de Paul, s/n. Rieja (Zaragoza)
15	RESIDENCIA NTRA. SRA. DEL PILAR Gutiérrez de Córdoba, nº 8. Tarazona (Zaragoza)
16	RESIDENCIA VIRGEN SANCHO ABRACA Pza. Aragón, nº 2. Tauste (Zaragoza)
17	RESIDENCIA VIRGEN DE SAN CRISTOBAL Uncastillo
18	RESIDENCIA SAGRADO CORAZÓN Gf. Aznar, nº 29. Vera de Moncayo (Zaragoza)
19	CASA AMPARO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN Pza. Ahondiga, s/n. Alagón (Zaragoza)
20	RESIDENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL San Vicente de Paul, nº 3. Sobradiel (Zaragoza)
21	MISIONERAS NTRA. SRA. DEL PILAR Dr. Artero, nº 66. Huesca
22	RESIDENCIA SODÓ. CORAZÓN DE JESUS Pto. Baroja, nº 2. Fraga (Huesca)
23	RESIDENCIA FUNDACIÓN "COCORRO" Estañés, nº 1. Anso (Huesca)
24	RESIDENCIA LA PURISIMA Mayor, s/n. Albornos (Teruel)
25	RESIDENCIA SANTA ANA Pza. del Pueblo, nº 1. Burbáguena (Teruel)
26	RESIDENCIA SAN VALERO Otal, nº 16. Hija (Teruel)
27	RESIDENCIA GRADALUPE La Portera, nº 10. Más de las Matas (Teruel)
28	FUNDACIÓN ALMAU Diputación, nº 2. Pedroba (Teruel)
29	RESIDENCIA VIRGEN DE LA OLA Pza. de España, s/n. Pinares
30	CASA FAMILIAR DE LA INMACULADA El Cañar, s/n. Burbáguena (Teruel)

26/4/2004
d.f.

26/40004 1	1 17
---------------	---------

ESTATUTOS DE "LARES-ARAGON" ASOCIACION ARAGONESA DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCION A LOS MAYORES -SECTOR SOLIDARIO

TITULO PRELIMINAR

Articulo 1.- Principios de actuacion

La Asociación a la que se refiere los presentes Estatutos se configura de acuerdo con los principios de democracia interna, autonomía de sus miembros, transparencia y eficacia de su gestión, calidad en el servicio, respeto a la dignidad y derechos de los mayores, carácter no lucrativo y solidario, actuación ética y respeto a los valores del humanismo cristiano.

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 2.- Denominación y naturaleza

La Asociación que se rige por los presentes Estatutos adopta la denominación genérica de LARES-ARAGÓN y la descriptiva de "ASOCIACION DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCION A LOS MAYORES-SECTOR SOLIDARIO" (en adelante Asociación).

La Asociación se constituye como una asociación empresarial, al amparo de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley 19/1.997, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical y disposiciones complementarias.

Articulo 3.- Personalidad y capacidad.

La Asociación goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Articulo 4.- Ambito territorial de actuacion y representacion.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la capacidad de participación en el ámbito internacional, mediante el ingreso en Federaciones u otros organismos que persigan fines similares.

OPORTUNIDAD DE LA FECHA: 26/6/2004 HORA: 11	2 17
--	---------

Artículo 5.- Domicilio social.

La Asociación fija su domicilio social en la localidad de Zaragoza, Paseo de Teruel, nº 32-34, casa 1, bajos. La Junta Directiva podrá acordar la creación de las delegaciones y representaciones que juzgue convenientes, así como acordar el cambio de domicilio social.

Artículo 6.- Ambito temporal.

La Residencia se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- No lucratividad.

La Asociación carece de ánimo de lucro, aunque puese realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines, y sólo podrá estar integrada por miembros que, igualmente tengan este carácter no lucrativo.

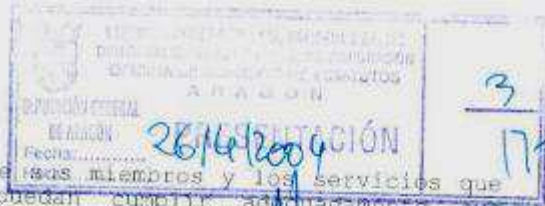
TITULO SEGUNDO: OBJETO Y FINES

Artículo 8.- Fines.

La Asociación tiene por objeto el servir a sus afiliados mediante la consecución de objetivos comunes, la protección de sus intereses y la coordinación de sus actividades, en orden a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Para la consecución de dicho objeto, la Asociación, en el ámbito de su actuación y representación podrá:

- a) Negociar pactos, acuerdos y convenios colectivos, de conformidad con la legislación que los regula.
- b) Representar a los empresarios en las relaciones de conflicto laboral colectivo e individual.
- c) Representar institucionalmente a los empresarios en los órganos e instituciones del ámbito de la Comunidad Autónoma y en aquellos otros del ámbito territorial inferior, en los que la representación de los centros está conferida a las organizaciones empresariales.
- d) Representar, coordinar y gestionar la defensa y promoción de los intereses que son propios de sus representados en cuanto empresarios.
- e) Ofrecer servicios de información, asesoramiento y



gestión para que sus miembros y los servicios que los integran puedan cumplir adecuadamente sus fines.

- f) Facilitar intercambios de experiencias, promover la ayuda mutua entre sus miembros y buscar los medios humanos, técnicos y económicos más eficaces para la consecución de sus misión u objeto.
- g) Buscar todo tipo de colaboraciones, tanto de origen público como privado, acceder a las convocatorias de ayudas y subvenciones y gestionar los recursos obtenidos.
- h) Desarrollar y convenir las relaciones que se consideren convenientes con firmas comerciales.
- i) Fomentar el voluntariado en todos los ámbitos de actuación con las personas mayores.
- j) Impulsar la formación del personal laboral, profesionales, voluntarios y de cuantas personas actúen a través de la Federación o de los miembros que la integran.
- k) Participar e integrarse en foros, plataformas u órganos de coordinación, así como constituir fundaciones o entidades, cuando los Órganos de gobierno competentes lo determinen para un mejor cumplimiento de sus fines.

[Handwritten signature]
M.ª Elena Esteban

TITULO TERCERO: AFILIADOS

CAPÍTULO I

Artículo 9.- Ámbito profesional

Podrán afiliarse a la Asociación los empresarios de Centros socio-sanitarios que desarrollen su actividad sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Asociación, estando inscritos en el Registro de entidades de Acción Social de la Diputación General de Aragón o registro que lo sustituya.

Los centros afiliados deberán cumplir con el objetivo e ideario de la Asociación, fundamentado en los valores cristianos, acatando las disposiciones y requisitos establecidos en los presentes estatutos y concediendo el derecho de representación única a favor de la Asociación para el desarrollo y el ejercicio de sus fines dentro del ámbito de su actuación.

LA JUNTA DE
26/11/2009
11
17

Artículo 10.- Adquisición de la cualidad de afiliado.

La afiliación a la Asociación se producirá mediante acuerdo de la Junta, previa solicitud por escrito formulada por el empresario o su representante, a la que se acompañará la documentación que determine la Junta, en orden a justificar el cumplimiento de los requisitos referidos en el artículo 9. En la solicitud se hará constar la aceptación de los presentes Estatutos, del Ideario y de los acuerdos vigentes.

Artículo 11.- Recurso.

El acuerdo de la Junta por el que se deniegue la admisión en la Asociación podrá ser recurrido por el empresario interesado ante la Asamblea, que adoptará la resolución correspondiente con, al menos, los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro de la Asociación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, por acuerdo del órgano competente de la Asociación, desde el momento en que se reciba la notificación de dicho acuerdo.
- b) Por disolución de la Asociación, desde el momento en que se notifique el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente.
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 9.
- d) Por sanción firme de expulsión, por falta muy grave.
- e) Por falta de pago por un periodo de tiempo superior a un año tras agotar los requerimientos necesarios para que hiciera efectiva su deuda.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

La imposición de la sanción de expulsión compete a la Junta previa audiencia del interesado.

Contra la resolución de expulsión cabrá recurso ante la Asamblea, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de modificación. El recurrente tendrá que informar de tal recurso a la Junta, ya que ésta deberá incluir el tema en el orden del día.

CAPÍTULO II

Artículo 14.- Derechos de los afiliados

Los afiliados a la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- 26/4/2004 ON
- 17
- a) Elegir y ser elegidos para cargos representativos y directivos de la Asociación.
 - b) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea.
 - c) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad.
 - d) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten en cuanto empresarios.
 - e) Obtener apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran.
 - f) Utilizar los servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma en que reglamentariamente se determine.
 - g) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
 - h) Participar en cuantas actividades, programas e iniciativas sean promovidas o coordinadas por la Asociación, en las condiciones establecidas en cada caso por los órganos de gobierno.
 - i) Aquellos otros que se determinen en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 15.- Obligaciones de los afiliados

Los afiliados de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Ideario y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación y de las organizaciones de Centros de las que forme parte, mediante el abono de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a que pertenecan y fueran citados.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información sobre cuantas cuestiones le sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación en relación con los fines de ésta, salvo aquellas que sean de naturaleza reservada.
- f) Informar a la Asociación, en plazo oportuno, de aquellos conflictos laborales que puedan afectar a los intereses de los centros católicos.
- g) Mantener principios y actuaciones acordes y análogas con la misión u objeto de la Asociación, conforme se recogen en los presentes Estatutos.
- h) Aquellas otras que se determinen en los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 16.- Registro de afiliados

Los afiliados y miembros honorarios de la Asociación constarán en un Registro que podrá ser consultado por los mismos.

26/4/2004
M

6
17

[Handwritten signature]

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- Órganos de gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

[Handwritten signature]

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Tesorero.

CAPÍTULO PRIMERO. LA ASAMBLEA

Artículo 18.- Naturaleza de la Asamblea

La Asamblea es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos los afiliados y miembros honorarios.

Artículo 19.- Composición

1.- La Asamblea estará integrada por todos los miembros de la Junta y por todos los afiliados.

2.- A la Asamblea podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo que se dispone en los presentes Estatutos o por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 20.- Clases

1.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

2.- La Asamblea se reunirá una vez al año por convocatoria del Presidente.

3.- La Asamblea extraordinaria se reunirá cuantas veces se considere necesario, por convocatoria del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta o de, al menos, un tercio de los afiliados.

Artículo 21.- Competencias

1.- Compete a la Asamblea:

- a) Elegir a la Junta.
- b) Elegir al Presidente de la Asociación y, si fuera el caso, censurar o separar de sus funciones con, al menos los dos tercios de los votos favorables de los miembros presentes y representados, al Presidente o cualquier otra persona que ostente cargo o responsabilidad en la Asociación.
- c) Aprobar el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios.
- d) Aprobar el balance de situación, la cuenta de resultados y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- e) Aprobar los programas y planes de actuación.
- f) Aprobar la gestión de los órganos de gobierno.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta.
- h) Resolver los recursos contra las Resoluciones de la Junta por las que se rechace la solicitud de admisión de empresarios en la Asociación y por las que se resuelva la expulsión de un afiliado.
- i) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior e Ideario de la Asociación.
- j) Acordar la constitución de federaciones y confederaciones de empresarios y la integración o separación de la Asociación en las existentes.
- k) Modificar los presentes Estatutos.
- l) Acordar la fusión o la disolución de la Asociación y aprobar la liquidación de sus bienes.
- m) Separar de sus cargos al Presidente y demás miembros de la Junta.
- n) Adoptar los acuerdos sobre aquellas otras materias que le sean cometidas por la Junta en el ámbito de sus competencias.

Artículo 22.- Convocatoria

La Asamblea se convocará por el Presidente de la Asociación, mediante escrito que se remitirá a los afiliados de la Asociación, con al menos 15 días de antelación. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la primera, y en su caso, segunda convocatoria, así como los asuntos que constituyan el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir, al menos, media hora. En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará con, al menos, 3 días de antelación.

Artículo 23.- Constitución.

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que se exija otro quórum en los presentes Estatutos.

2.- En los supuestos de los apartados j), k), l) y m) del número 3 del artículo 21, se requerirá que estén presentes o representados la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

Artículo 24.- Votaciones y acuerdos.

1.- La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. En todos casos, serán secretas las votaciones para elección de los miembros de la Junta.

Asimismo serán secretas las votaciones cuando así lo exijan, al menos, el 10% de los miembros con derecho a voto presentes y representado en la Asamblea.

2.- La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros con derecho a voto presentes y representados, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos para la adopción de determinados acuerdos.

3.- Cada afiliado tiene derecho a un voto.

4.- Los afiliados podrán conferir su representación a otro afiliado, debiéndolo hacer por escrito y con carácter específico para cada reunión de la Asamblea. En cualquier caso, no podrán ostentarse más de cinco representaciones.

Artículo 25.- Actas

Se levantarán las correspondientes actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas deberán ser suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26.- Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Sus acuerdos, válidamente adoptados en el marco de sus competencias, son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.

Artículo 27.- Composición

1.- La Junta estará integrada por el ^{26/4/2004} Presidente, y ocho vocales como máximo, de los que se designarán un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

2.- Serán miembros natos de La Junta, el Presidente de FERS-ARAGON y cuatro personas designadas por Superiores Provinciales de Congregaciones Religiosas que tengan presencia en las residencias afiliadas a LARES-ARAGON.

3.- Los miembros de la Junta serán elegidos por la Asamblea, mediante sufragio libre y secreto, procurándose que esté representado en la misma los distintos tipos de Centros.

4.- La duración del mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable por mitades cada dos años. Todos los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por periodos sucesivos.

5.- Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la Junta mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros hasta su confirmación o sustitución en primera reunión que celebre la Asamblea Ordinaria. La duración del mandato de los sustitutos será por el tiempo que restare al sustituto.

6.- La calidad de miembro de la Junta no será delegable.

7.- La remoción del Presidente y de los demás miembros de la Junta requerirá la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día habrá de constar expresamente dicho punto, y el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, presentes y representados, con derecho a voto.

Artículo 28.- Comisiones de trabajo.

1.- La Junta Directiva podrá constituir y disolver las Comisiones de Trabajo que tenga por conveniente para la realización de estudios, elaboración de informes, preparación de propuestas y planes de trabajo, así como para el ejercicio de ciertas actuaciones y competencias, que solamente serán vinculantes en aquellos asuntos para los que exista un mandato o delegación expresa por parte de la misma.

2.- Las diferentes Comisiones de Trabajo estarán integradas por aquellos miembros o personas que determine la Junta Directiva, que tendrán en cuenta la participación voluntaria ofrecida por parte de las residencias interesadas.

3.- La Junta Directiva elegirá de entre los miembros de cada Comisión de Trabajo al Presidente o Ponente de la misma.

4.- Reglamentariamente se establecerán las

Comisiones de Trabajo de carácter necesario, sus finalidades, composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 29.- Competencias de la Junta Directiva.

Compete a la Junta:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- b) Dirigir y realizar las actividades de la Asociación en orden al logro de sus fines.
- c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para la defensa de los intereses económicos y laborales de los afiliados de la Asociación en cuanto empresarios.
- d) Dirigir, directamente o mediante delegación, toda clase de negociaciones y compromisos en la adopción de pactos, acuerdos y convenios colectivos.
- e) Elaborar y proponer a la Asamblea, para su aprobación, los programas y planes de actuación y las memorias anuales.
- f) Elaborar y proponer a la Asamblea para su aprobación, los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas, cuotas y derramos.
- g) Modificar el domicilio social de la Asociación, sometiendo tal decisión a ratificación de la Asamblea y establecer delegaciones y representaciones.
- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.
- i) Resolver en primera instancia, las solicitudes de incorporación a la Asociación, dando cuenta a la Asamblea para su ratificación.
- j) Constituir, y en caso disolver, la Comisiones de Trabajo que estime necesarias, establecer sus fines, elegir a sus Presidentes o portantes, recibir los resultados de sus trabajos e informes y resolver los asuntos que las mismas le sometan a consideración, conforme se establece en los presentes Estatutos y normas reglamentarias.
- k) Acordar la imposición de sanciones disciplinarias.
- l) Recaudar y administrar los fondos de la Asociación conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea.
- m) Acordar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en las que se depositarán los fondos de la Asociación, así como cualquier otra operación necesaria para el normal desarrollo económico-financiero de la Asociación.
- n) Elegir al Vicepresidente y al Tesorero, proponer las candidaturas a la Presidencia y

- nombrar al Secretario. *26/14/2004*
- o) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
 - p) Nombrar al personal técnico, administrativo y subalterno y determinar sus funciones.
 - q) Facultar, mediante el otorgamiento de los poderes correspondientes, a las personas que estime conveniente y establecer las delegaciones y representaciones que juzgue necesarias.
 - r) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponderá a la Asamblea, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
 - s) Aquellas otras que se señalen en los presentes Estatutos o que le delegue la Asamblea.

Artículo 30.- Convocatoria.

1.- La Junta se reunirá al menos, una vez cada dos meses, por convocatoria del Presidente, a su iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2.- Salvo en casos de urgencia, la Junta será convocada con, al menos, cuatro días de antelación, mediante escrito en el que deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

3.- A las reuniones de la Junta podrán asistir además, con voz pero sin voto, otras personas invitadas por el Presidente, en función de los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 31.- Constitución.

La Junta quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros con derecho a voto. En cualquier caso, será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirlo.

Artículo 32.- Votaciones y acuerdos.

1.- La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Junta.

2.- La Junta Directiva, por regla general, adoptará sus acuerdos por consenso. Cuando ello no sea posible, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, salvo para aquellos asuntos que los Estatutos establezcan otro tipo de mayoría. El Presidente, en caso de empate, decidirá con su voto de calidad.

Artículo 33.- Actas.

Se levantarán las correspondientes actas de las reuniones de la Junta. Las actas deberán ser suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta a continuación de la correspondiente sesión o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

26/11/2009

12
12

[Handwritten signature]

CAPÍTULO TERCERO. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

SECCIÓN PRIMERA: EL PRESIDENTE

Artículo 34.- Elección.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea, será elegido por la Asamblea mediante sufragio libre y secreto.

[Handwritten signature]

Artículo 35.- Mandato.

1.- El período de mandato del Presidente es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección.

2.- Una vez finalizado su mandato, el Presidente cesante continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la elección de su sucesor.

Artículo 36.- Competencias.

1.- Compete al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación legal de la Asociación ante la Administración, los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, ante cualquier entidad pública o privada, y en general, ante terceros, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes generales para letrados y Procuradores, previo acuerdo de la Junta.
- d) Proponer a la Junta el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- f) Firmar y autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones se celebren, las certificaciones o informes que expida la Asociación, así como las normas generales que se dicten.

g) Aceptar donaciones, legados y herencias, solicitar, recibir y justificar subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente en interés a los fines de la Federación.

2.- El Presidente podrá delegar en cualquier momento, expresa y singularmente, determinadas atribuciones para cometidos específicos en los demás miembros de la Junta o en la persona que estime conveniente, previa autorización de la Junta Directiva, salvo para los casos de vacante en que, conforme a los presentes Estatutos, está prevista su sustitución.

Sección segunda. El Vicepresidente.

Artículo 37.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, en este último caso, en tanto se realiza nueva elección, desempeñará las funciones que habitualmente le delegue el Presidente.

CAPÍTULO CUARTO. EL SECRETARIO

Artículo 38.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea Provincial y de la Junta.

2.- Compete al Secretario:

- a) Tramitar la convocatoria, siguiendo las instrucciones del Presidente, de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad de los acuerdos que se tomen o, en su caso, de las transgresiones de las normas estatutarias. Tales advertencias se realizarán en el propio acto de la reunión y de las mismas quedará constancia en el acta.
- c) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
- d) Vigilar el despacho de la correspondencia.
- e) Llevar el registro y el control de los afiliados y sus expedientes.
- f) Tener bajo su custodia las actas, libros y documentación de la Asociación y cuidar de los archivos.
- g) Proponer a la Junta el nombramiento de personal administrativo y subalterno.
- h) Expedir copias y certificaciones con el visto bueno del Presidente, en relación con los archivos y libros que tenga confiados.

26/11/2004
M

129
17

CAPÍTULO QUINTO. EL TESORERO

Artículo 39.- El Tesorero.

Compete al Tesorero:

- a) Cuidar de la conservación de los fondos, en la forma en que dispense la Junta.
- b) Intervenir los documentos de cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Ordenar la cobranza de cuotas y demás derechos de la Asociación.
- d) Supervisar la contabilidad.
- e) Informar a la Junta semestralmente del estado de la ejecución del presupuesto.
- f) Aquellas otras cuestiones que le encomiende la Junta.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas y derramas de los afiliados.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación que sean aceptados.
- c) Las subvenciones.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 41.- Presupuesto

1.- Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea.

2.- Para la realización de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Asamblea podrá aprobar presupuestos extraordinarios.

3.- La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se someterá a la aprobación de la Asamblea y estará a disposición, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, para su examen por cualquier afiliado a la Asociación.

4.- Si al iniciarse el ejercicio económico no estuviese aprobado el presupuesto correspondiente, se

considerará automáticamente prorrogado el del año anterior, hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

5.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva la facultad de modificar, durante su ejecución, el presupuesto aprobado mediante la redistribución y transferencias de crédito entre las diversas partidas así como la generación o suplemento de créditos para determinados gastos por nuevos o mayores ingresos a los previstos.

6.- La contabilidad se ajustará a los principios, cuentas y normas de valoración establecidas por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 42.- Cuotas.

1.- Las cuotas ordinarias con que los miembros han de contribuir a la Asociación serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General en base a los principios de objetividad, generalidad y proporcionalidad a la capacidad de los mismos.

2.- Solamente se podrán establecer cuotas extraordinarias:

- a) Cuando los ingresos se consideren racionalmente insuficientes para cubrir los gastos previstos en el presupuesto.
- b) Cuando el presupuesto anterior resulte un saldo negativo que no se pueda cubrir por otras vías de financiación.
- c) Cuando sea necesario generar un crédito para inversiones o gastos extraordinarios.

3.- Las cuotas extraordinarias serán establecidas y aprobadas por la Asamblea General.

4.- La Junta Directiva será competente para establecer el criterio o criterios de determinación de las cuotas, la forma de pago y los plazos de ingreso, así como conceder aplazamientos, moratorias, fraccionamientos y, con carácter excepcional, proponer la condonación total o parcial de las deudas de alguno de los miembros por situaciones excepcionales o de insolvencia probada, comunicando tal decisión a la Asamblea General en la primera reunión que se realice, para su aprobación.

5.- Las cuotas se devengarán el 1 de enero del año natural o desde la fecha de adquisición de la condición de miembro de la Federación y serán prorrateables por meses salvo en el supuesto de cese voluntario en que serán exigibles en su integridad.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 43.- Modificación de los Estatutos 26/6/2004

1.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

2.- La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes y representados.

3.- La modificación de los artículos 9, 13 y 27 requerirá del voto unánime de los miembros de la Asamblea, con derecho a voto, presentes y representados.

4.- El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta, o por lo menos, la cuarta parte de los afiliados y será remitido a todos los miembros con una antelación mínima de veinte días.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- Disolución de la Asociación.

1.- La Asociación se disolverá por causas previstas en la legislación vigente o por acuerdo de la Asamblea General, válidamente constituida, con el menos los dos tercios de los votos favorables que resulten de los miembros presentes y representados, siempre que el asunto haya figurado expresamente en el orden del día correspondiente.

2.- Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General, o decidida en su caso, por resolución administrativa o sentencia judicial firme, la Junta Directiva nombrará una Comisión liquidadora, compuesta por un mínimo de tres personas, que procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, adoptando para ello los acuerdos y realizando los actos necesarios para el pago de las deudas que hubiera contraído la Asociación.

3.- Los bienes y recursos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones económicas y sociales correspondientes y aseguradas las que no fueran realizables en el acto, serán distribuidos entre los miembros, en su calidad de empresas sin ánimo de lucro, proporcionalmente a la cuantía de las cuotas abonadas por cada uno de ellos en los últimos cinco años. Si no existieran miembros o éstos renunciaran a dicha distribución, dichos bienes y recursos serán destinados a una o más instituciones o entidades que, a

juicio de la Comisión liquidadora, posean fines similares a los de la Asociación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA


Quedan derogados los estatutos de la ASOCIACIÓN ARAGONESA DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS. SECTOR NO LUCRATIVO (RENOAR) por los presentes.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto por estos Estatutos, regirá como supletorios, los Estatutos de la FEDERACIÓN DE RESIDENCIAS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN A LOS MAYORES -SECTOR SOLIDARIO- (LARES).

En Zaragoza, a 12 de marzo de 2.004.


Javier Fiqueroa Surriel
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN
D.N.I. 16.482.486-A


María Jesús Exremiana Alonso
PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
D.N.I. 16.485.798-I

	17
261412004 17	17